

San Miguel, 8 de enero de 2026
EXPEDIENTE N° 23.410
RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1604913

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6º letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1º. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N° 77325031678, el día 18-11-1015, por el contribuyente **DANIEL JARED RETAMAL ARELLANO, RUT N° [REDACTED]**, peticiona el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 122187784, emitido el 23-10-2025, originado por la infracción N° 1374275, del 17-08-2024, que sancionó al contribuyente por el “*traslada mercaderías (verduras) en vehículo patente KLDJ15 desde San Joaquín hasta Santiago, sin documento legal que acredite dicho traslado valoriza carga en \$140.000*”, condenándolo con el Art. 97-10/1, del Código Tributario.

2º. - Que, el hecho invocado por el contribuyente en su petición expresa y solicita condonación del Giro adeudado, manifestándose que, [REDACTED].

- Adjunta a su presentación [REDACTED].

3º. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado dado que la infracción no tan solo se conjugaba con la multa pecuniaria, sino también con la clausura de su local, bodega, entre otras.

Dicha clausura se cumplió y se ejecutó efectivamente por 6 días, según Resolución de clausura completa N° 59.800 del 24-10-2025, el día 12-11-2025.

Por lo tanto, al cumplir efectivamente con la clausura, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6º letra B) N° 3, del Código Tributario, donde indica que “*el Director regional puede aplicar, rebajar suspender o condonar las sanciones administrativas fijas o variables*”; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que “*la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido*”. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°1, del 2004, donde se establecen políticas del Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Concesión de Condonación (PASC), **es que es dable la condonación extraordinaria relacionada al Sistema PASC**.

4º. - Que, en considerando a que la contribuyente es de Riesgo bajo, pertenece al 60% de vulnerabilidad según registro social de hogares y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6º letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO OTORGÁNDOLE LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE CONDONACIÓN CORRESPONDIENTES A:

66 % [REDACTED] otras multas

LA CONDONACIÓN SE OTORGA SUJETA A LA CONDICIÓN DEL PAGO ÍNTEGRO DE LA DEUDA NO CONDONADA HASTA ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES EN QUE SE NOTIFICA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBIDO A LO CUAL, SI ELLO NO SE CUMPLE, LA CONDONACIÓN QUEDARÁ **SIN EFECTO**.

EL PAGO ÍNTEGRO DE LA CONDONACION OTORGADA DEBE REALIZARLO EN CUALQUIER BANCO QUE NO SEA COMERCIAL.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2026.01.13 11:54:03 -03'00'
CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR